


FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO N°. 010

(7 de diciembre)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MAYOR, MENOR, ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL, PUBLICIDAD EN AMOBLAMIENTO URBANO Y AVISOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, en su artículo 313, Ley 99 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 140 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 769 de 2002, Ley 1801 de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE PLANEACIÓN. Los aspectos reglamentados por el presente Acuerdo se aplicarán en toda el área urbana y rural del Municipio de Palmira.

Para la efectiva protección y conservación del espacio público por su destinación al uso común, en las normas del presente Acuerdo deberán observarse los principios constitucionales de prevalencia del interés general sobre el particular, la función pública y social de la propiedad, la protección del medio ambiente y demás relacionados.


Las normas del presente Acuerdo deberán aplicarse siempre en concordancia con lo previsto en el Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira en cuanto a integración del espacio público, seguridad vial, conservación del patrimonio arquitectónico, descontaminación visual y del paisaje, el amoblamiento urbano y la Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. La presente reglamentación tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Palmira, mediante la descontaminación visual y el paisaje, la libre movilización, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa, en relación con la Publicidad Exterior Visual.
2. Realizar en el Municipio de Palmira el ejercicio de la Publicidad Exterior Visual y cualquier medio de publicidad incluyendo la cívica y cultural, así como la ubicada en estructura denominada como amoblamiento urbano y elementos de propiedad del estado constitutivos del espacio público como medio masivo de comunicación que beneficia a los ciudadanos anunciantes y en general, personas y entidades relacionadas con la publicidad y la producción de bienes y servicios.

TITULO I

NORMAS GENERALES PARA EL COMPONENTE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.


1. **Publicidad Exterior Visual:** Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.


2. **Adosado:** Adherido a la superficie del muro sin que medie distancia entre este y el elemento instalado.
3. **Afiche o cartel:** Elemento de Publicidad Exterior Visual que consiste en una lámina de papel cartón u otro material con imágenes fotográficas o letras sobre una superficie vertical u horizontal.
4. **Aviso:** Es el conjunto de elementos compuesto por logos y letras o una combinación de ellas que se utilizan como anuncio, señal o publicidad en las fachadas de los inmuebles con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos donde funcionan establecimientos de comercio.
5. **Aviso separado de fachada:** Elemento de Publicidad Exterior Visual que sobresale frontal o paralelamente del muro de la fachada exterior de la edificación.
6. **Cartelera:** Elemento vertical con material apto para la intemperie que hace parte del mobiliario urbano y que se instala en espacio público ubicado sobre una base a nivel de piso, para que a ellos se adose publicidad con el fin de entregar información de interés general.
7. **Contaminación visual:** Es la saturación del paisaje y del espacio público por la fijación y exposición tanto de los elementos de Publicidad Exterior Visual, regulados o no, como de los elementos no considerados Publicidad Exterior Visual pero que impactan el paisaje.

La contaminación visual afecta la calidad del paisaje por cuanto altera el sentido del lugar y de los aspectos arquitectónicos, estéticos y culturales de la ciudad, generando en los ciudadanos percepciones de confusión, estrés, distracción y otros estímulos y sensaciones agresivas que afectan negativamente el ambiente y por lo tanto la calidad de vida de los habitantes.

8. **Culata:** Es el muro sin vista o aberturas de una edificación que colinda lateral o posteriormente con propiedades vecinas.
9. **Dummy o inflable:** Elemento de Publicidad Exterior Visual menor elaborado en estructura inflable, la cual se usa para magnificar la presencia de un producto.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

- 10. Elementos de Publicidad Exterior Visual Mayor:** Aquellos elementos de Publicidad Exterior Visual que tienen una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados y hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados. Estos elementos se instalan sobre estructuras independientes en materiales resistentes sobre los cuales se integra físicamente la publicidad.
- 11. Elementos de Publicidad Exterior Visual Menor:** Son aquellos elementos de pequeño formato menor a ocho (8) metros cuadrados, que en su presentación no alteran la estructura de un inmueble o vehículo y están instalados sin superar proporcionalmente el tamaño de este.
- 12. Fachada:** Cara o pared de una edificación que da sobre el exterior ya sea sendero peatonal, área de uso comunal, vía, espacio público o espacio de uso privado, que afecta de manera arquitectónica el desarrollo del tejido urbano.
- 13. Innovación tecnológica:** Posibilidad de nuevos formatos en materia de Publicidad Exterior Visual con características técnicas y dimensiones diferentes a las establecidas en el presente Acuerdo.
- 14. Mobiliario Urbano:** Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados en el espacio público, a instancias de la administración, para el servicio, uso y disfrute del público, y que hacen parte del medio ambiente urbano y el espacio público de la ciudad, los cuales pueden contener Publicidad Exterior Visual.
- 15. Mural Artístico:** Imagen con finalidad artística y cultural, que con carácter decorativo es instalada sobre los muros y culatas de las edificaciones.
- 16. Muro Cartelera:** Estructura que permite la fijación de anuncios o carteles, en los muros de cerramiento autorizados por tal fin.
- 17. Minivallas:** Elemento de Publicidad Exterior Visual con área de publicidad entre nueve (9) hasta doce (12) metros cuadrados, instaladas en lotes sin construir sobre una estructura de material estable y resistente a la intemperie. Cada minivalla estará integrada por la cara publicitaria y su estructura y su altura máxima de instalación será de siete (7) metros medidos a partir de terreno.
- 18. Valla Publicitaria Electrónica:** Elemento publicitario que utiliza sistemas electrónicos o digitales para su funcionamiento, mediante el cual exhiben anuncios publicitarios con movimiento, cambiante mediante mecanismos o mandos electrónicos.
- 19. Pasacalle:** Aviso pintado en tela u otro material que se instala en sentido horizontal y que pende de sus partes laterales de una reglilla en material rígido resistente a la intemperie.
- 20. Pendón:** Elemento elaborado en tela o material similar que en la parte superior e inferior se encuentran adheridos a una regleta en material resistente a la intemperie.
- 21. Publicidad en eventos realizados en espacio público:** Es aquella Publicidad Exterior Visual que se autoriza de manera temporal, para la promoción y plan estratégico comercial en un evento específico y que se realiza en espacio público.
- 22. Publicidad Exterior Visual en Vehículos automotores que publicitan productos y servicios:** Es la publicidad que utilizan las empresas para el transporte o distribución de los productos o aquellas que, en la presentación de servicio, de manera directa o a


FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

través de terceros portan publicidad y realizan actividades promocionales de sus marcas.

- 23. Publicidad Exterior Visual en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros:** Es la publicidad que se fija o se instala, adherida o pintada sobre la superficie exterior de los vehículos para el servicio público de transporte de pasajeros, siempre que no contravenga las normas de tránsito.
- 24. Publicidad Móvil:** Es aquella que se encuentra en movimiento y se desarrolla a través de los vehículos autorizados para tal fin. Estos pueden ser vehículos automotores que tengan posibilidad de movimiento.
- 25. Puntos Ecológicos:** Lugar destinado para la ubicación de cestos, canecas o contenedores para separar residuos sólidos que se encuentran debidamente demarcados y señalizados.
- 26. Vehículo con plataforma exclusiva para porte de publicidad:** Vehículo automotor homologado por el Ministerio de Transporte destinado exclusivamente para el porte de vallas, avisos y letreros publicitarios con dimensión máxima de doce (12) metros cuadrados.
- 27. Valla Institucional:** Elemento tipo valla que tiene por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado.
- 28. Valla Publicitaria:** Elemento de Publicidad Exterior Visual que se encuentra instalado sobre una estructura de material estable con dispositivos de anclaje a una superficie, el cual se integra física y estructuralmente a la unidad que lo soporta. Para todos los efectos cada valla estará integrada por la cara publicitaria y su estructura.
- 29. Vehículo de servicio particular:** Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.
- 30. Vehículo de servicio público:** Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.
- 31. Video Mapping:** Publicidad Exterior Visual sin sonido que proyecta o despliega una animación o imágenes sobre superficies.

ARTÍCULO 4°: CARACTERÍSTICAS QUE DEBE TENER LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

1. No generar contaminación visual.
2. No afectar el paisaje por ser considerado recurso natural renovable, las zonas de interés ambiental, ni las áreas pertenecientes a la estructura ecológica principal.
3. Estar integrada física, visual y arquitectónicamente con el paisaje urbano.
4. Preservar cultural y arquitectónicamente el patrimonio del Municipio.
5. No afectar áreas de uso residencial neto.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ARTÍCULO 5°. CLASIFICACIÓN. La Publicidad Exterior Visual se clasifica según su naturaleza, su instalación y su contenido:

I. NATURALEZA

- a) Afiches.
- b) Avisos Comerciales.
- c) Dummies o inflables.
- d) Pantallas de Publicidad Electrónica y/o digital.
- e) Publicidad Móvil.
- f) Pendones.
- g) Vallas Publicitarias.
- h) Pasacalles.
- i) Publicidad Aérea.
- j) Publicidad en elementos complementarios del mobiliario urbano.
- k) Publipostes.
- l) Puntos ecológicos.
- m) Minivallas.
- n) Video mapping.

II. INSTALACIÓN

- a) Fija.
- b) Móvil.
- c) Aérea.

III. CONTENIDO


- a) Comercial.
- b) Institucional.
- c) Político.

ARTÍCULO 6°. UBICACIÓN, DISTANCIA Y NÚMERO DE VALLAS. Se permitirá la ubicación de la Publicidad Exterior Visual de que trata la Ley 140 de 1994, ya sea sobre estructura tubular o cercha, en los inmuebles con frente sobre vías arterias principales – VPA, secundarias – VAS y colectoras – VC. Solo se permite la destinación de una valla por estructura, que podrá contener publicidad a doble faz. Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una Valla cada 250 metros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de las vallas existentes y que no cumplan con la distancia mínima de las vallas con las más próximas que no puede ser inferior a 80 metros, se dará prioridad a las que lleven más tiempo, las otras deberán ser removidas y/o reubicadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de vallas o elementos publicitarios para anuncio de ventas de proyectos de vivienda y construcción, podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción, y para anunciar ventas desde la fecha en que se lleve a cabo el trámite de radicación de documentos para adelantar actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

De tratarse de un elemento publicitario que anuncie etapa de preventa se autorizará (1) un solo elemento publicitario anexando la certificación correspondiente de la fiduciaria que lo avala. En todos los casos dichos elementos deberán cumplir con las siguientes condiciones.


FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- a) Las vallas autorizadas no podrán contener publicidad diferente al proyecto que se promociona y deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra.
- b) Podrán contener la información establecida para las vallas de construcción que trata el artículo 92 del presente Acuerdo.
- c) Dada la temporalidad de este tipo de vallas, no se exigirá la distancia mínima con las más próximas.
- d) Podrá instalarse publicidad en las lonas que cubren las obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación y en el cerramiento de las misma mediante autorización dada por el Subsecretaría de Inspección y Control, de Acuerdo a la reglamentación que expida la Administración Municipal.

ARTÍCULO 7°. SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MAYOR, PUBLICIDAD EN VEHICULO AUTOMOTOR Y PUBLICIDAD ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL. El responsable de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarla ante la Subsecretaría de Inspección y Control. La solicitud de registro podrá negarse si no se cumple con lo establecido en la Ley 140 de 1994 y en el presente Acuerdo. La aprobación o negación del registro debe efectuarse en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud de registro. La negación del registro se realizará a través de acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 8°. Con la solicitud o prórroga del registro de vallas, publicidad electrónica y/o digital y porte de publicidad en vehículo automotor, se deberá aportar la siguiente información y documentación:

- I. Toda solicitud de registro deberá contener la siguiente información:
 - a) Número de registro vigente en el caso de prórrogas de registro del elemento publicitario.
 - b) Clasificación del elemento publicitario que desea instalar, materiales, dimensiones y características técnicas.
 - c) Vigencia para la cual se solicita el registro o prórroga del elemento publicitario expresada en meses.
 - d) Tipo de iluminación, en caso de ser necesaria.
 - e) Nombre o razón social, número de identificación o NIT, del representante legal en caso de ser persona jurídica, dirección y teléfono, del operador o propietario del elemento publicitario.
 - f) Nombre, identificación, dirección y teléfono del propietario, tenedor o poseedor del bien mueble o inmueble donde se ubica el elemento publicitario.
 - g) Nombre o razón social, identificación o NIT, dirección y teléfono del anunciante.
 - h) Número predial y código único del predio donde se instalará el elemento publicitario.
 - i) Placa del vehículo y número de Licencia de Tránsito del vehículo en el cual se fijará la publicidad móvil.


FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

II. Adicional a la información suministrada, se deberán anexar los siguientes documentos físicos o digitalizados, según la forma en que se realice el trámite:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del responsable de la Publicidad Exterior Visual.
- b) Foto montaje del elemento publicitario a instalar y sus características, enmarcado en un cono visual donde se proyecte el entorno urbanístico del sector.
- c) Gráfico de ubicación del inmueble y de la publicidad, donde se especifique:
 1. Punto exacto de ubicación del elemento publicitario especificado con las medidas al interior del predio.
 2. Contexto urbano del predio solicitado, especificando la distancia del punto en el que se va a instalar el elemento publicitario a las vallas más cercanas.
- d) Fotocopia de la licencia de Tránsito del Vehículo, en el caso de publicidad móvil.
- e) Certificado de tradición del inmueble donde se pretende instalar el elemento publicitario, expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la solicitud del registro. En el caso de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, se deberá aportar fotocopia de la escritura pública de constitución y de la resolución de nombramiento del representante legal y autorización por el dueño del inmueble para la instalación del mismo.
- f) Para solicitudes de publicidad en vehículo automotor deberá aportarse la certificación original expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte, determinando el número de vehículos que integran el parque automotor de la empresa que solicita el registro, únicamente para el caso de publicidad móvil en vehículos de servicio público, colectivo individual o de transporte masivo.
- g) Concepto favorable expedido por el Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil, cuando se trate de publicidad móvil aérea.
- h) Documento de autorización expresa de instalación del elemento publicitario, suscrito entre el operador o propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual y el titular del inmueble o tenedor. En este último caso se deberá aportar autorización escrita o acreditación del propietario del inmueble.
- i) Comprobante de pago del impuesto de Publicidad Exterior Visual o los Derechos Económicos a pagar.

III. Para los elementos de Publicidad Exterior Visual de dimensiones mayores a ocho (8) metros cuadrados, como las vallas publicitarias, vallas de publicidad electrónica digital o Led, deberán también aportar:

- a) Certificado de cimentación y resistencia de la estructura, elaborado por un ingeniero civil con Tarjeta Profesional vigente.
- b) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare la responsabilidad que se derive del titular del registro como consecuencia del daño eventual que se genere a terceros, y la cuantía no podrá ser inferior de dos mil (2000) S.M.M.L.V.
- c) Certificación de viabilidad del servicio de energía eléctrica por parte de la empresa a cargo de ese servicio público. En el caso de presentar prórroga, recibo de pago del

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

servicio público del último mes. Una vez instalado el elemento publicitario, se deberá aportar fotocopia del contrato de prestación de servicios de energía eléctrica e indicar el número del contador instalado.

- d) Fotomontaje del vehículo con la publicidad expuesta donde se especifiquen las dimensiones de la publicidad.

ARTÍCULO 9°. DESISTIMIENTO. Si la solicitud del registro está incompleta o el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, el peticionario será requerido dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 10°. Cumplido el término para la aprobación del registro la Subsecretaría de Inspección y Control deberá emitir concepto previo de instalación favorable, con el cual el operador o solicitante, deberá aportar los documentos establecidos en el Artículo 8° del presente Acuerdo y podrá cancelar el impuesto de Publicidad Exterior Visual o los Derechos Económicos por su instalación ante el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

Cancelado el impuesto o los derechos económicos de Publicidad Exterior Visual, el operador o solicitante del registro deberá aportar el comprobante de pago, a la Subsecretaría de Inspección y Control, la cual deberá aprobar el Registro de Publicidad Exterior Visual, una vez se verifique el pago correspondiente.


PARÁGRAFO 1°: El concepto previo de instalación favorable y pago del impuesto de Publicidad Exterior Visual no comporta en sí mismo el registro de Publicidad Exterior Visual y no autoriza su instalación bajo ninguna circunstancia, ni obliga a la Administración Municipal a otorgar posteriormente la respectiva autorización.

PARÁGRAFO 2°: El trámite para la expedición del registro de Publicidad Exterior Visual podrá ser realizado de manera electrónica, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para ello.

ARTÍCULO 11°. CONTENIDO. Aprobado el registro de Publicidad Exterior Visual, podrá ser expedido de manera electrónica o física a solicitud del operador publicitario y deberá incluir toda la información relativa al elemento publicitario, sus características técnicas, lugar de ubicación, las obligaciones a las que se encuentra sujeto el operador, el término por el cual fue otorgado y las causales de pérdida de vigencia de este y la demás información considerada pertinente.

ARTÍCULO 12°. NEGACIÓN. la Subsecretaría de Inspección y Control negará el registro de Publicidad Exterior Visual cuando:

- a) El elemento publicitario no cumpla con los requisitos para su instalación y funcionamiento establecidos en el presente Acuerdo.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

- b) El operador publicitario o solicitante no aporte los documentos solicitados no cumpla con los requisitos establecidos, o no realice el pago del impuesto de Publicidad Exterior Visual del elemento estructural o valla.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA DEL REGISTRO. El registro para la ubicación de la valla o elemento estructural, valla electrónica y/o digital, se concederá por tres (3) años contados a partir de la expedición de este, sin perjuicio de las obligaciones tributarias que se generen anualmente. Cumplido el término, el titular del registro podrá solicitar prórroga por el mismo término inicialmente concedido.

PARÁGRAFO: Cuando el propietario de la valla o elemento estructural, vallas electrónicas y/o digitales y publicidad en vehículo automotor, modifique la Publicidad Exterior Visual registrada inicialmente, deberá informar dichas modificaciones ante la Subsecretaría de Inspección y Control. Dicho informe se deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la modificación, aportando la fotografía actualizada.

ARTÍCULO 14°. DIMENSIONES DE LA PUBLICIDAD PARA LAS VALLAS PUBLICITARIAS. La dimensión total de la Publicidad Exterior Visual sobre un mismo lado o cara de la valla o elemento estructural, no podrá ser superior a cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.


PARÁGRAFO 1°: En el caso de las vallas ubicadas sobre las culatas de inmuebles construidos, su tamaño podrá ser superior a los cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, ocupando así la totalidad de la culata sin que esta sobrepase los costados de dicho inmueble.

PARÁGRAFO 2°: En el caso de los elementos publicitarios tubulares, el tubo horizontal o (brazo) que da soporte al tablero publicitario y que se encuentra unido al tubo vertical, no podrá ser superior a la longitud horizontal de dicho tablero.

ARTÍCULO 15°. PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los permisos o autorizaciones de Publicidad Exterior Visual perderán su vigencia cuando expiren las prórrogas debidamente concedidas, cuando los fundamentos de hecho y de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la Publicidad Exterior Visual sin solicitar la actualización del permiso dentro del término establecido en el presente Acuerdo o cuando se instale la Publicidad Exterior Visual en condiciones diferentes a las autorizadas.

También perderán vigencia en los siguientes casos:

- Por no pagar el impuesto correspondiente
- Por no renovar el correspondiente registro dentro del término dado en el presente Acuerdo.
- Por no contar con el consentimiento del dueño del predio.
- Por instalar el elemento publicitario en condiciones contrarias a las aprobadas por el registro.
- Por la modificación del elemento publicitario durante la vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual, a condiciones diversas a las aprobadas en este y las prohibiciones contenidas en la Ley 140 de 1994.
- Cuando el elemento publicitario no sea instalado en el término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del registro que apruebe su instalación.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

El registro de Publicidad Exterior Visual en ningún caso reconoce derechos adquiridos. Una vez se apruebe la pérdida de vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual por la Subsecretaría de Inspección y Control, en cumplimiento de sus funciones, notificará al operador publicitario sobre los hechos y comunicará sobre estos al responsable del bien y al anunciante.


ARTÍCULO 16. PUBLICIDAD DEL REGISTRO. En la parte inferior derecha o izquierda, según el sentido de la vía en que se ubique, se deberá publicar el número de registro de Publicidad Exterior Visual, de manera que permita visibilidad y lectura clara desde el Espacio Público.

Así mismo, todo elemento deberá insertar de manera visible y clara el nombre del operador publicitario.

ARTÍCULO 17. ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO. Tendrá prelación la solicitud de registro que se haya radicado primero, bien sea físicamente o por medio del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

ARTÍCULO 18. SITIOS DONDE NO SE PERMITE LA UBICACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MAYOR. Además de los lugares y requerimientos indicados en la Ley 140 de 1994, se prohíbe ubicar vallas o elementos estructurales con Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios:

1. En las áreas que constituyan espacio público, de conformidad con las normas municipales, las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, sus Decretos Reglamentarios, la ley 1801 de 2016 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los paraderos de los vehículos de Transporte Público y demás elementos de amoblamiento urbano.
2. En las edificaciones públicas, con excepción de los escenarios destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos, en los cuales sí se podrá instalar de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 3° de la Ley 140 de 1994.
3. En las áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal, ni en las de mantenimiento de los canales a excepción de las zonas de recarga de acuíferos que no se traslapan con otra categoría de suelo de protección ambiental.
4. En sitios donde se interrumpa la visual de especies arbóreas notables, árboles de importancia ecológica y de valor paisajístico urbano.
5. Las áreas inmuebles y elementos aislados de interés patrimonial declarados en el Plan de Ordenamiento Territorial y los que declare en el Plan Especial de Protección Patrimonial.
6. Sobre las cubiertas, fachadas y terrazas de las edificaciones.
7. A menos de sesenta (60) metros de las glorietas e intersecciones no semaforizadas definidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces.
8. En las áreas forestales de protección de los ríos y de mantenimiento de los canales.
9. En las franjas de terreno de protección de líneas de alta tensión, quince (15) metros al lado y lado de estas.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

10. En lugares donde su localización obstaculice el tránsito peatonal, o interfiera con la visibilidad de la señalización vial o informativa o con la nomenclatura urbana, aun cuando los elementos de publicidad sean removibles.

ARTÍCULO 19. ÁREAS DE INFLUENCIA DE ELEMENTOS DE INTERÉS PATRIMONIAL Y MONUMENTOS NACIONALES. Además de la prohibición de instalar vallas o elementos estructurales y Publicidad Exterior Visual en los inmuebles y elementos asilados de interés patrimonial, también se establece un área de influencia de veinte (20) metros a su alrededor como área prohibida, excepto para los declarados como monumentos nacionales, cuya área de influencia será de doscientos (200) metros de distancia, según lo dispuesto en el literal b), del Artículo 3° de la Ley 140 de 1994, tomados a partir de los límites del predio protegido.

ARTÍCULO 20. MENSAJES REFERENTES A SALUD. Las vallas destinadas a publicidad de bebidas embriagantes, cigarrillo y tabaco deberán destinar el diez por ciento (10%) de su área para incluir un mensaje de fácil lectura que informe que su consumo es perjudicial para la salud.

ARTÍCULO 21. UBICACIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS. Además de los requerimientos contenidos en el artículo 4° de la Ley 140 de 1994, las vallas, vallas electrónicas y/o digitales o elementos estructurales que contienen Publicidad Exterior Visual en la zona urbana del Municipio de Palmira deberán ubicarse dentro de los inmuebles a partir de la línea de construcción o paramento, y no podrán sobresalir sobre los costados de los inmuebles construidos, los predios colindantes ni sobresalir en el espacio público; tampoco ocupar las áreas pertenecientes a espacio público. Lo anterior es también aplicable a los elementos de iluminación artificial, en los casos que los posean. Ninguna valla publicitaria o valla electrónica podrá atravesar la cubierta del inmueble, ni las placas que separan sus pisos.


PARÁGRAFO: Para las estructuras publicitarias que se encuentren instaladas en las culatas de las edificaciones, se tendrá como límite para su ubicación, la altura del muro al que se encuentren adosadas, estableciendo como límite superior la altura de la culata y como límites laterales los lados derecho e izquierdo de esta. Para edificaciones con cubierta inclinada (una o dos aguas), el límite establecido será el inicio de la cubierta, entendiéndose este como el punto más bajo de la misma.

ARTÍCULO 22. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL. Cuando las vallas o elementos visuales presenten iluminación artificial, esta no debe originar impacto ambiental por luminosidad ni molestias a los residentes vecinos. El incumplimiento a este artículo acarreará las sanciones respectivas.

PARÁGRAFO 1°: la Dirección de Gestión del Medio Ambiente será la dependencia encargada de evaluar si la valla, el elemento estructural y la publicidad producen impacto ambiental negativo por luminosidad. En caso positivo, deberá enviar el concepto técnico correspondiente a la Subsecretaría de Inspección y Control para que se ordene la modificación de la valla, valla Electrónica y/o digital o elemento estructural.

Para prevenir impactos negativos por luminosidad, se establecen las siguientes obligaciones para la instalación y uso de elementos publicitarios con luminosidad:

1. La bombilla o sistema de iluminación este instalada horizontalmente-paralela al suelo- y que dirijan el flujo luminoso únicamente hacia arriba; además de evitar sobredimensionar las instalaciones y no proyectar luz más allá de la zona de interés, para evitar molestias a los vecinos.
2. Después de medianoche debe mantenerse apagado este tipo de instalaciones.
3. Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

PARÁGRAFO 2º: La Publicidad Exterior Visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago. En ningún caso la Publicidad Exterior Visual puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios. Las redes que den suministro de energía a las vallas no podrán estar suspendidas en el aire y deberán ser subterráneas.

ARTÍCULO 23. ALTURA DE VALLAS PUBLICITARIAS O ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

La dimensión máxima entre el límite superior del tablero y el límite inferior de su estructura tubular, no será mayor a 25 metros. Si este supera el límite establecido en el presente Acuerdo, deberá anexarse plano constructivo que garantice la estabilidad en altura y de instalación en la cimentación, el cual será avalado por el Secretaría de Planeación conforme a la norma de sismo resistencia NSR-10 o cualquiera que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 24. LAS VALLAS PUBLICITARIAS, VALLAS ELECTRONICAS Y/O DIGITALES Y LAS ESPECIES ARBÓREAS.

Para la instalación de la valla o elemento estructural, no se podrá intervenir ninguna especie arbórea o afectar su estructura y desarrollo funcional; tampoco podrá localizarse entre sus ramas, tronco o raíces ningún tipo de publicidad o parte de su estructura.

ARTÍCULO 25. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VIAS REGIONALES.


En las vías regionales la valla, valla electrónica o digital, el elemento estructural y la Publicidad Exterior Visual de que trata la ley 140 de 1994 deberá estar ubicada a una distancia mínima de quince (15) metros lineales a partir del borde de la calzada. La publicidad de la valla, valla electrónica o elemento estructural deberá instalarse cada doscientos cuarenta (240) metros medidos de forma lineal y por cada costado vehicular.

ARTÍCULO 26. VALLAS O ELEMENTOS ESTRUCTURALES EXISTENTES.

La valla o elementos estructurales y la Publicidad Exterior Visual que se encuentre instalada y que no cumpla con la reglamentación establecida en el presente Acuerdo, deberá ser removida, trasladada o modificada, según sea el caso, para lo cual se le concede al propietario un plazo de seis (6) meses a partir de la sanción del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del presente artículo. Vencido el plazo, de presentarse el mismo supuesto fáctico descrito en el precepto, se dará aplicación a los dispuesto en el parágrafo 1 del presente artículo, con el fin de dirimir dichas controversias.

PARÁGRAFO 1º: En el evento que exista dos o más vallas, pantallas electrónicas y/o digitales o elementos estructurales en lugar permitido, conforme a los términos establecidos en el presente título, pero que, por su ubicación y distancia con otro u otros, esté violando el presente Acuerdo, se dará prelación a uno en el siguiente orden:

1. A la valla o elemento estructural que cuenten con registro vigente más antiguo.
2. Si ninguna tiene registro vigente, a aquella que tenga el registro aprobado más antiguo.
3. Si ninguna tiene registró aprobado, a aquella que tenga la solicitud de registro más antiguo.
4. Si no se cumple ninguna de las variables anteriores, como último criterio, al que resulte favorecido en sorteo público, con presencia de los propietarios o sus representantes, debidamente delegados, de las vallas o elementos estructurales involucrados e interesados, el cual se debe llevar a cabo en la Subsecretaría de Inspección y Control. Este sorteo público se realizará dentro de los tres (3) meses siguientes al momento en que se tuvo conocimiento de los hechos que dieron origen a la controversia.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

PARAGRAFO 2º: Las vallas o elementos estructurales que deban ser retirados con ocasión de lo señalado en el presente artículo, contarán igualmente con un plazo de seis (6) meses a partir del día siguiente de la notificación para ser retiradas. Al propietario que se le asigne la ubicación de la valla debe proceder con el debido registro ante la Subsecretaría de Inspección y Control.

PARAGRAFO 3º: Los propietarios de vallas y elementos estructurales ya instalados a la fecha de entrada de vigencia del presente Acuerdo que no tengan registro vigente, deberán presentar ante la Subsecretaría de Inspección y Control, la solicitud de registro dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo. La Subsecretaría de Inspección y Control notificará a los interesados dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, cuales vallas o elementos estructurales no cumplen con los requisitos exigidos en el mismo.

Solo se permitirá la reubicación de las vallas que por fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentados deben ser removidas a otro lugar, caso en el cual y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo se expedirá el registro.

ARTÍCULO 27. VALLAS INSTITUCIONALES. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirá por lo previsto en este Acuerdo y solo por excepción podrán ubicarse en el espacio público adyacente a la obra en el desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, educación, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de dieciocho (18) metros cuadrados.

ARTÍCULO 28. ELEMENTOS: Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados en el espacio público, a instancias de la administración, para el servicio, uso y disfrute del público, y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad.


ARTÍCULO 29. DETERMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO DONDE SE PUEDA UBICAR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. De conformidad con el literal A, del Artículo 3 de la Ley 140 de 1994, podrá instalarse Publicidad Exterior Visual en los elementos de mobiliario urbano, en las condiciones que determine la licencia de intervención y ocupación del espacio público concedida para tal fin. Para el efecto de los elementos aprobados como mobiliario urbano, son aquellos contenidos en el manual de elementos complementarios del espacio público.

PARÁGRAFO: En todos los casos, la Dependencia encargada de expedir la licencia de intervención y ocupación del espacio público será el Subsecretaría de Inspección y Control.

ARTÍCULO 30. CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL UBICADA EN MOBILIARIO URBANO. La publicidad que se instale en elementos mobiliario urbano deberá cumplir con las normas que sobre Publicidad Exterior Visual rijan en el Municipio.

ARTÍCULO 31. AVISOS. Un aviso es el conjunto de elementos compuestos por logos y letras o una combinación de ellas que se utilizan como anuncio, señal o publicidad en las fachadas de los inmuebles con fines profesionales, culturales, comerciales turísticos o informativos donde funcionan establecimientos de comercio.

PARÁGRAFO. No constituyen avisos comerciales los elementos informativos destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos de comercio, como tampoco los que designan en el horario de atención al público.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ARTÍCULO 32. MATERIALES: Los avisos comerciales que identifiquen cualquier establecimiento de comercio deberán estar fabricados en materiales resistentes al uso y la intemperie. El propietario del establecimiento será el responsable de su mantenimiento. Se prohíbe los avisos que sobresalgan frontalmente a la fachada del predio.

PARÁGRAFO: Cuando el aviso muestre deterioro o mal estado, la Subsecretaría de Inspección y Control, ordenará a su propietario la restauración a aquel. En caso de no acatar la orden, a través de los Inspectores de Policía, se iniciará al procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 33. INSTALACIÓN. Podrán instalar avisos comerciales los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, responsables del impuesto, de avisos y tableros a que se refirieron las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915 y 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley de 1986, como complementario del impuesto de Industria y Comercio.

Se permite únicamente la instalación de un (1) aviso comercial en un solo plano continuo o fachada por establecimiento de comercio y su dimensión será máximo de ocho (8) metros cuadrados.

Para los Establecimientos ubicados en predios esquineros podrán instalar avisos en cada una de sus fachadas. En este evento, el área permitida se contabiliza para cada una de estas.

PARÁGRAFO 1º: En ciudadelas comerciales que contengan fachadas de mayor extensión, podrá instalarse un (1) aviso de máximo veinte (20) metros cuadrados, por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados de fachada, los cuales deberán estar separados por una distancia mínima de diez (10) metros lineales medios desde los bordes externos de cada aviso. Dichos establecimientos de comercio deberán ser los titulares de la marca y deberán contar con acceso desde el espacio público.


PARÁGRAFO 2º: En los centros comerciales y almacenes de grandes superficies, de existir uno o más avisos con logo o distintivo del mismo establecimiento y estos superan el área de ocho (8) metros cuadrados, serán responsables del pago del impuesto de publicidad exterior y visual conforme lo establece el inciso segundo del artículo 15 de la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 34. UBICACIÓN. Los avisos de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios deberán estar adheridos o adosados totalmente a las fachadas de las correspondientes edificaciones o locales donde funcionan.

ARTÍCULO 35. DIMENSIONES. Un aviso comercial podrá ocupar hasta el veinte por ciento (20%) del área total de la fachada del inmueble donde funciona el establecimiento, sin superar la dimensión total de ocho (8) metros cuadrados. En todo caso, el aviso, incluyendo todos sus elementos constitutivos, no podrá sobresalir de la fachada más allá de veinticinco (25) centímetros.

Para efectos de este artículo, se entenderán como la fachada el local donde funciona el establecimiento, y no se tendrá en cuenta la altura total del edificio cuando este no sea parte del establecimiento de comercio. Se entenderán parte de la fachada las vitrinas que se utilicen para la instalación de avisos.

ARTÍCULO 36. AVISOS AISLADOS. En las estaciones de servicio, centros de servicio automotriz, parqueaderos en playa, centros comerciales y, en general, edificaciones que posean áreas libres privadas que no tengan un paramento o fachada definido, se podrán utilizar avisos comerciales aislados, siempre y cuando estos no posean un área superior a 12 (doce) metros cuadrados, se localicen al interior de la línea de construcción y su altura no supere a los 15 (quince) metros, contados desde el nivel piso hasta el punto más alto.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ARTÍCULO 37. AVISOS ESPECIALES: Se permitirá la instalación de avisos distintivos sobre estructuras fijas en establecimientos de comercio, industriales o de servicios de cadenas comerciales solo en predios con frente a una sección vial mínimo de (40) metros, dicho aviso podrá contener su logotipo, símbolo o razón social y podrá instalarse sobre fachadas o fuera de estas, siempre y cuando estos no tengan un área superior a veinte (20) metros cuadrados y estén ubicados al interior de la línea de construcción o paramento. Se permitirá uno (1) por establecimiento y en ningún caso podrán incluirse avisos promocionales o publicidad comercial, su cobro estará sujeto al pago de derechos económicos por su instalación o funcionamiento.

Los avisos deberán ser elaborados con materiales resistentes a la intemperie. Se les deberá dar adecuado mantenimiento, para que no se presenten condiciones de deterioro. En caso de renuencia la Secretaría y justicia- Subsecretaría de Inspección y Control procederá de conformidad con las medidas administrativas establecidas en el Capítulo II de este Acuerdo.

ARTÍCULO 38. AVISOS EN PREDIOS SIN ANTEJARDÍN Y EN PREDIOS CON PORTICO.

Los avisos comerciales ubicados en predios sin antejardín o en aquellos que tienen pórtico, no podrán estar ubicados a una altura menor de dos puntos veinte (2.20) metros, medidos desde el nivel del piso hasta la parte inferior del aviso.

ARTÍCULO 39. AVISOS EN INMUEBLES CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS. En la fachada de los inmuebles donde operan varios establecimientos comerciales, industriales o de servicio, únicamente podrán instalar un aviso menor a ocho (8) metros cuadrados los establecimientos que tengan acceso independiente desde el espacio público.

Los establecimientos, podrán fijar en el primer piso de la fachada y a manera de mosaico, el nombre o razón social del establecimiento. Dicho elemento publicitario no podrá ser de dimensiones superiores a doce metros cuadrados-12m².

PARÁGRAFO. En caso de que sus dimensiones sean superiores a ocho (8) metros cuadrados, el aviso deberá ser registrado ante la Subsecretaría de Inspección y Control, para proceder a su liquidación de impuestos.

ARTÍCULO 40. AVISOS EN EDIFICACIONES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.


Los avisos comerciales instalados en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo. Cualquier disputa o conflicto entre diferentes copropietarios por la instalación de avisos comerciales, deberá ser dirimida mediante los mecanismos adecuados previstos en reglamento de copropiedad o en su defecto, ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 41. AVISOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS: En los inmuebles donde operan redes de cajeros automáticos estos podrán contar con sus respectivos avisos de identificación, independientemente de aquellos que identifican los establecimientos de comercio que se encuentran ubicados en dicho inmueble.

Los avisos deberán instalarse en el sitio donde se encuentra ubicado el cajero automático, limitando sus dimensiones a la puerta o sitio de ingreso.

ARTÍCULO 42. AVISOS DE ARRENDAMIENTOS, VENTA Y ALQUILER DE INMUEBLES. Los avisos de arrendamientos, alquileres de vivienda, venta de inmuebles, lotes u otros bienes raíces fijados por inmobiliarias, constructoras y particulares sobre las fachadas o ventanas de los inmuebles, no requieran de permiso para su fijación. Sus dimensiones no podrán exceder de ocho (8) metros cuadrados, ni el 20% del área de la fachada.

Se permitirá únicamente la fijación de un aviso por fachada y su información deberá ser legible.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ARTÍCULO 43. AVISOS DE PROXIMIDAD. Se podrán instalar avisos para advertir la proximidad de un lugar o establecimiento, ubicado en zona rural del Municipio. Dichos elementos podrán fijarse únicamente al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes en el área de un (1) kilómetro antes de la llegada al establecimiento.

Los avisos de proximidad podrán tener un tamaño máximo de cuatro (4) metros cuadrados y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros lineales contados a partir del borde de la calzada. En ningún caso podrán obstaculizar la visibilidad de la señalización vial, de nomenclatura o informativa.

ARTÍCULO 44. AVISOS LUMINOSOS. Solo se permitirá la utilización de avisos luminosos sobre las fachadas de los establecimientos con frente a vías vehiculares con sección transversal mayor a diez (10) metros, con excepción de aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno, como, por ejemplo, las droguerías. En todo caso su dimensión será la misma establecida en el art. 36 de este Acuerdo.


ARTÍCULO 45. AVISOS EN INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL. La instalación de avisos en inmuebles de interés patrimonial, o ubicados dentro de zonas de interés patrimonial, se regirán por lo establecido en las normas que se expidan sobre los planes especiales de manejo patrimonial o demás normas que lo modifiquen o complementen.

En todo caso, de manera adicional, se deberán ajustar a las siguientes condiciones:

- a) Se permitirá únicamente la instalación de un (1) aviso comercial por inmueble. En ningún caso se permitirá avisos promocionales o de publicidad comercial.
- b) No pueden ser pintados directamente sobre la fachada, ni sobre los muros o rejas del cerramiento de antejardín.
- c) Se deberán disponer de forma horizontal, adosados completamente a la fachada y no podrán exceder, individualmente o en conjunto, cuando se trate de varios establecimientos de comercio, de 5% de la fachada del inmueble.
- d) Podrán ser letras, símbolos o imágenes en material resistente a la intemperie, de color bronce únicamente. No se permiten avisos luminosos, los avisos con fondo de colores ni con superficies reflectivas.
- e) Deberán respetar la arquitectura del bien inmueble de conservación arquitectónica y no podrán, en ningún caso, fijarse sobre las puertas, ventanas, cornisas, relieves u ornamentos.
- f) Los avisos de establecimientos de comercio o de servicios no podrán, en ninguna circunstancia, alterar la fachada del inmueble donde se encuentren instalados, sus materiales ni cualquiera de los elementos componentes de la edificación.

ARTÍCULO 46. AVISOS EN ESPACIO PÚBLICO. Está prohibida la instalación de Publicidad Exterior Visual por parte de particulares, en el espacio público.

ARTÍCULO 47. AVISOS DE PROMOCIÓN O VENTA DE BIENES INMUEBLES. Los avisos comerciales de inmobiliarias o empresas de promoción de venta o alquiler de vivienda, lotes u otros bienes raíces, se sujetarán a lo establecido en el presente Acuerdo. Sin embargo, se permite la instalación de dos (2) avisos por proyecto de construcción o venta de bienes

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

inmuebles, que deberán estar ubicados en un área de expansión de un (1) kilometro en cercanía a la obra en los lugares permitidos dentro del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 48. CONSTRUCCIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES. En los proyectos de construcción de inmuebles creados para adecuar locales comerciales, se deberá delimitar un área correspondiente al veinte por ciento (20%) del área de la fachada para los que tengan acceso independiente, para la instalación de los respectivos avisos. Dicha área se registrará por lo dispuesto en este capítulo.

PARÁGRAFO. Las curadurías urbanas del Municipio de Palmira deberán reportar a la Subsecretaría de Inspección y Control los proyectos de construcción de locales comerciales autorizados por aquellas con el propósito de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 49. PROHIBICIONES. No se permitirá la instalación de avisos comerciales en las siguientes condiciones:

- a) Avisos tipo pasacalle o pendón sobre las fachadas del inmueble, cerramiento de antejardín y sobre columnas en los pórticos.
- b) Avisos comerciales instalados en forma perpendicular a la fachada.
- c) En espacio público, sus elementos constitutivos o complementarios, con excepción de los avisos institucionales debidamente autorizados.
- d) En áreas comunes interiores o exteriores.
- e) En individuos arbóreos.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente se podrá instalar avisos tipo pendón hasta máximo 2 metros cuadrados sobre la fachada.


ARTÍCULO 50. REGISTRO. Los avisos comerciales individuales adosados en la fachada en un inmueble no requieren el registro de Publicidad Exterior Visual, pero deberán contar con un concepto previo a su instalación por parte de la Subsecretaría de Inspección y Control, y podrán ser sancionados por el incumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

Los avisos aislados, especiales, mosaicos de centros comerciales y avisos ubicados en las fachadas de ciudadelas comerciales, cuyas dimensiones superen los ocho (8) metros cuadrados deberán contar con un registro de Publicidad Exterior Visual para su instalación, su cobro estará sujeto al pago de derechos económicos por su instalación.

ARTÍCULO 51. PASACALLES: Se prohíbe la instalación de pasacalles y pendones móviles en el Municipio de Palmira. La infracción a esta prohibición acarrea una sanción pecuniaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y las normas que la modifiquen, adicione, o sustituya.

ARTÍCULO 52. MINIVALLAS: Se prohíbe la instalación de minivallas en el Municipio de Palmira. La infracción a esta prohibición acarrea una sanción pecuniaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y las normas que la modifiquen, adicione, o sustituya.

ARTÍCULO 53. AFICHES O CARTELES: Se prohíbe la instalación de afiches o carteles en el Municipio de Palmira. La infracción a esta prohibición acarrea una sanción

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

pecuniaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y las normas que la modifiquen, adicione, o sustituya.

ARTÍCULO 54. PUBLIPOSTES. Se podrán instalar para comunicar programas y eventos de la Alcaldía Municipal previa autorización de la oficina de comunicaciones, solo con publicidad cívica, cultural y deportiva de las diferentes Dependencias y Concejo de Palmira, en dimensiones máximas de 0.60 metros de ancho por 1.20 metros de altura, se podrá dedicar un treinta por ciento (30%) del espacio de la estructura a publicar información comercial en una única cara de la estructura, por el tiempo que dure el evento; lo anterior de Acuerdo con las disposiciones del inciso segundo del Artículo primero de la Ley 140 de 1994.

Podrán instalarse con un tiempo de antelación no superior a un (1) mes de anterioridad del evento y deberán retirarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su terminación.

La instalación de pendones deberá solicitar autorización previa por parte de la Subsecretaría de Inspección y Control, dependencia que determinará los sectores de la ciudad donde podrán ser instalados.

ARTÍCULO 55. PENDONES MÓVILES. No se permite los pendones móviles o sostenidos por personas. De encontrarse esta situación, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y las normas que la modifiquen, adicione, o sustituya.

ARTÍCULO 56. DUMMYS. se permitirá la instalación de globos o dummies publicitarios con dimensiones inferiores a ocho (8) metros cuadrados en el espacio libre privado de un bien inmueble. Su figura volumétrica no podrá sobresalir sobre bienes colindantes, espacio público ni el aislamiento posterior del previo privado.


ARTÍCULO 57. PROHIBICIONES. Se prohíbe instalar afiches, pendones, avisos por tijera y dummies en los siguientes sitios:

1. En los puentes peatonales y vehiculares, postes de alumbrado público.
2. En área correspondiente a espacio público y sus elementos complementarios.
4. En los semáforos, elementos de señalización vial y sus parales.
5. En individuos arbóreos.

PARÁGRAFO: Para información institucional de carácter temporal con componente informativo, preventivo, reglamentario o direccional sobre servicios públicos, sistemas de seguridad o transporte, turismo, protección al ambiente, eventos culturales, actividades programadas y proyectos de la Administración Municipal, cuidado de la salud e higiene, comportamientos cívicos y demás información de importancia institucional se permitirá su instalación, previa autorización por parte del Subsecretaría de Inspección y Control.

ARTÍCULO 58. DERECHOS A PAGAR. La instalación de pendones y Dummies con dimensión superior a ocho (8) metros cuadrados generará el cobro de derechos económicos

ARTÍCULO 59. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo para la ubicación de afiches, pendones y Dummies acarreará sanción pecuniaria, que se impondrá por la Subsecretaría de Inspección y Control, conforme a lo dispuesto en la ley 1801 de 2016 y las normas que lo modifique, adicione, o sustituya.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ARTÍCULO 60. RETIRO. Los afiches, pendones, dummies y publicidad móvil que no cumpla con lo establecido en este Acuerdo podrán ser retirados de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

TITULO III PUBLICIDAD ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL

ARTÍCULO 61. VALLAS DE PUBLICIDAD ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL. Las vallas de publicidad electrónica son elementos que utilizan sistemas electrónicos o digitales para su funcionamiento, mediante las cuales se exhiben anuncios publicitarios con movimiento cambiante, mediante mecanismos o mandos electrónicos. Las vallas de publicidad electrónica podrán utilizar tecnología PLASMA LED, y/o cualquier otro dispositivo de desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 62. MENSAJE INSTITUCIONAL. Toda valla de publicidad electrónica deberá dedicar un treinta (30%) del tiempo de cada anuncio para las transmisiones mensajes institucionales, previamente aprobados por la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Palmira.


ARTÍCULO 63. CONTROL. El operador publicitario deberá permitir la consulta remota y en línea del contenido transmitido por la valla de publicidad electrónica instalada en el Municipio de Palmira, suministrando el acceso a la URL a partir de la cual se transmite el contenido al Subsecretaría de Inspección y Control de conformidad con el sistema electrónico de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 64. REGISTRO. La instalación de vallas de publicidad electrónica deberá obtener un registro de Publicidad Exterior Visual expedido por la Subsecretaría de Inspección y Control, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por este Acuerdo.

ARTÍCULO 65. CONDICIONES PARA SU INSTALACIÓN. La instalación de vallas de publicidad electrónica deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Deberá estar instalada sobre una estructura tubular, metálica o de otro material resistente, con sistemas fijos que se cimentarán por debajo del nivel de la superficie del predio. Deberán estar ubicadas a partir de la línea de paramento al interior de los predios en áreas libres de ocupación.
- b) Las vallas de publicidad electrónica y/o digital deberán estar instaladas sobre estructuras fijas, las cuales en ningún caso podrán generar movimiento o rotación de la pantalla.
- c) Las vallas electrónicas podrán utilizar únicamente una cara de su superficie para transmitir anuncios publicitarios.
- d) No se permite la transmisión de anuncios publicitarios con sonido.
- e) La estructura fija que soporta la valla electrónica no podrá atravesar la cubierta del inmueble ni las placas que separan sus pisos.
- f) Su instalación no podrá generar contaminación visual, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Se establece un área de influencia de cincuenta (50) metros radiales dentro del ángulo de proyección lumínica, tomados desde el lugar de instalación de la pantalla electrónica y /o digital, hasta inmuebles destinados a vivienda urbana.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ARTÍCULO 66. DIMENSIONES. Se permite la instalación de vallas de publicidad electrónica y/o digital las cuales deberán tener una dimensión desde ocho (8) hasta veinticuatro (24) metros cuadrados, instalados en un mismo plano continuo.

ARTÍCULO 67. UBICACIÓN. La ubicación de las vallas de publicidad electrónica estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a. Se podrá instalar únicamente en los lugares indicados en el presente Acuerdo.
- b. Está prohibida la afectación vial por instalación de vallas electrónicas y/o, digitales de dos (2) costados vehiculares y/o peatonales simultáneamente.

ARTÍCULO 68. SITIOS DONDE NO SE PERMITE LA PUBLICIDAD ELECTRONICA. No se podrá instalar pantallas de publicidad electrónica en los siguientes lugares:

- a) En las zonas rurales y en vías regionales y/o intermunicipales.
- b) A menos de doscientos (200) metros radiales de glorieta o cruces no semaforizados entre vías arterias o colectoras.
- c) En los sitios contemplados en el artículo 19 del presente Acuerdo.
- d) Se prohíbe la instalación de vallas electrónicas y/o digitales en predios de actividad residencial neta y residencial predominante.


ARTÍCULO 69. DISTANCIA. La distancia mínima que debe existir entre dos pantallas de publicidad electrónica y/o digital será de trescientos (300) metros radiales.

PARÁGRAFO 1: La distancia mínima que debe existir entre una valla publicitaria y una valla Electrónica y/o Digital, será de 160 metros medidos de forma lineal y en el mismo costado vehicular.

ARTÍCULO 70. ALTURA. La altura máxima permitida para las pantallas de publicidad electrónica será de doce (12) metros, contados a partir del nivel del terreno el predio hasta la parte superior de la valla.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS TÉCNICOS.

- a) Los de color de fondo, los logotipos, las letras, las imágenes, ilustraciones, símbolos y cualquier otro elemento grafico o de video no podrá parpadear, titilar, girar o desplazarse en intervalos inferiores a ocho (8) segundos.
- b) La iluminación de las pantallas electrónicas no podrá cambiar de intensidad en intervalos inferiores a dos (2) segundos.
- c) La duración máxima de la transición de la imagen electrónica el cambio de los mensajes transmitidos no podrá ser inferior a tres (3) segundos.
- d) Todas las señales de publicidad electrónica deberán estar equipadas con un mecanismo que, en caso de presentarse un mal funcionamiento en la transmitida en el momento.
- e) Los signos de mensajería electrónica no deberán exceder de una luminosidad máxima de 5000NITS (candelas por metro cuadrado) durante el día, y 500NITS (candelas por metro cuadrado) entre las 6:00 p.m. y la 1:00a.m. Después de este horario deberán ser apagadas. Esta densidad será medida desde la cara frontal del elemento publicitario.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

En todos los casos, las pantallas electrónicas no podrán incorporar altavoces de audio.

ARTÍCULO 72. ILUMINACIÓN. En las pantallas de publicidad electrónica y/o digitales se prohíben en materia de luminosidad.

- a) Los haces o rayos de luz dirigidos en cualquier sentido a la calzada de una carretera.
- b) Los haces o rayos de luz emitidos con un nivel de intensidad o brillo que genera reflejos de manera tal que ponga en peligro la visión del operador de cualquier vehículo automotor o peatón que transite por la vía.

ARTÍCULO 73. INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. Las innovaciones tecnológicas que surjan en materia de Publicidad Exterior Visual, con características técnicas y dimensiones diferentes a las establecidas en el presente Acuerdo, no podrán superar el 10% del área permitida para las vallas y su diseño deberá presentarse previamente al Subsecretaría de Inspección y Control.

TITULO IV PUBLICIDAD MOVIL

ARTÍCULO 74. PUBLICIDAD MÓVIL: Es aquella que se encuentra en movimiento y se desarrolla a través de los vehículos autorizados para tal fin: estos vehículos automotores, que tenga posibilidad de movimiento.


PARÁGRAFO: Podrán instalarse publicidad móvil a través de los vehículos en las siguientes modalidades:

- a) Buses busetas y microbuses.
- b) Vehículos tipo automóvil.
- c) Vehículos de carga.
- d) Vehículos con plataforma exclusiva para porte de publicidad.

ARTÍCULO 75. DISPONIBILIDAD DEL REGISTRO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal tendrá acceso a la base de datos de Publicidad Exterior Visual, donde podrá consultar los Registros del Subsecretaría de Inspección y Control, remitirá a la Secretaría de Tránsito y Transporte un reporte mensual sobre los elementos de publicidad móvil autorizados, los cuales deberán estar plenamente identificados.

ARTÍCULO 76. CONDICIONES. Todo elemento de publicidad móvil deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) En ningún caso podrá modificar o adicionar el ancho y/o la longitud original del vehículo o elemento portador ni podrá sobresalir de los límites laterales, frontales y posteriores del mismo.
- b) La altura del vehículo y el elemento publicitario fijado en el mismo no podrá ser superior a 4.10 metros.
- c) No podrá obstaculizar la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o inducir a error en su lectura.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	


- d) No podrá ocupar u obstaculizar las ventanas o puertas del vehículo con Publicidad Exterior Visual.
- e) El anuncio elemento publicitario fijado sobre vehículo no podrá, en ningún caso, modificar el color predominante establecido en la tarjeta de propiedad del vehículo.

ARTÍCULO 77. VEHICULOS SOBRE LOS CUALES PUEDE SER INSTALADA LA PUBLICIDAD MÓVIL. De conformidad en lo establecido en el Código Nacional de Transito (ley 769 de 2002) y la Resolución No 3018 de 2010 del Ministerio de Transporte y las normas que los adicionen, modifiquen completamente se permite la instalación de publicidad móvil la cual podrá ejercerse a través de los siguientes vehículos automotores:

- a) Transporte colectivo de pasajeros: solamente se autorizará la instalación de Publicidad Exterior Visual en buses, busetas y microbuses de servicio público de transporte colectivo de pasajeros, que tenga registro cada Empresa en el radio de acción Municipal en la Secretaría de Tránsito y Transporte hasta en un cinco por ciento (5%) del total del parque automotor activo. El elemento publicitario podrá ser fijado en las siguientes condiciones:
- Se podrá fijar en los costados laterales del vehículo, en una proporción máxima del 100% de la superficie siempre y cuando se encuentre debajo de los vidrios. En ningún caso los anuncios ubicados en los costados laterales pueden obstaculizar la lectura de la placa de identificación del vehículo.
 - Se podrá fijar en la parte posterior del vehículo, debajo de los vidrios con una dimensión máxima de 0.75 metros de largo por 0.75 metros de ancho.

PARÁGRAFO: para efectos del presente artículo, se deberá aportar fotocopia de la tarjeta de operación vigente al momento de la solicitud de registro, según lo establecido en el artículo 17 de la presente norma.

- a) **Transporte de servicio público individual tipo taxis y en los automóviles destinados al servicio público de transporte:** No podrán instalarse o adherirse vallas, avisos o letreros en los costados laterales, excepto los que identifiquen la Empresa y el tipo de servicio. se podrá instalar un anuncio publicitario únicamente en las capotas de los taxis, con dimensiones de hasta un (1) metro de largo por cincuenta (50) centímetros de altura en forma paralela, no podrá contrariar las normas nacionales de tránsito, ni impedir la lectura de la placa de identificación del automóvil que se debe visualizar en la cubierta desde el aire.
- b) **Vehículos particulares se permitirá la publicidad móvil en vehículos particulares.** Se podrá fijar en los costados laterales del vehículo, en una proporción máxima del 100% de la superficie siempre y cuando se encuentre debajo de los vidrios, en la Parte posterior del vehículo y podrá en una dimensión hasta 0.5 metros (cero puntos cinco) por 0.5metros (cero puntos cinco metros), debajo de los vidrios.
- c) **Vehículos de carga:** Se permitirá la publicidad móvil en los vehículos de carga de servicio particular o publico únicamente cuando el anuncio publicitario sea relativo a la empresa a la cual se encuentra vinculado el automotor. Se podrán fijar anuncios en los costados laterales de la cabina debajo de los vidrios, ocupando una proporción máxima del Ochenta por ciento 80% de dichas superficies. sobre los costados laterales del furgón se permitirá la instalación de publicidad en una proporción máxima del 80% de cada superficie, y en la parte posterior se podrá en una dimensión de hasta el ochenta por ciento (80) de este.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

d) Vehículos con plataforma exclusiva para el porte de publicidad: Los vehículos diseñados de manera exclusiva para el porte de elementos publicitarios tipo valla deberán estar registrados como carrocería planchón o plataforma. Este elemento de publicidad móvil deberá ajustarse a los siguientes parámetros:


- a) El anuncio deberá tener dimensiones inferiores a doce (12) metros, medidos desde la base de la plataforma.
- b) Podrá tener publicidad a dos caras, las cuales podrán estar iluminadas. Podrá tener una cara posterior de dimensiones menores a dos (2) metros de largo por un (1) metro de ancho, la cual no podrá tener iluminación.
- c) Cuando el vehículo este en movimiento, no se pueden portar pasajeros en la plataforma, ni hacer uso de equipos que generen ruido, a excepción de aquellos considerados como eventos institucionales de carácter cívico cultural que lleve a cabo la Administración Municipal.
- d) En el caso de funcionar durante la noche, deberán mantener en todo momento las luces de parqueo encendidas.
- e) Los vehículos con plataforma exclusivas para el porte de publicidad, no podrán exceder los límites de velocidad permitidas dentro del perímetro urbano
- f) Publicidad móvil aérea. Se permitirá la publicidad móvil que se instale sobre globos libre, dirigibles, aeronaves y demás que permitan el ejercicio de la Publicidad Exterior Visual, siempre que estén autorizados por la entidad competente.

Para su funcionamiento deberá contar con concepto previo favorable emitido por el Departamento Administrativo de la Aeronáutica civil y solicitar el respectivo registro ante el Subsecretaría de Inspección y Control.

En eventos especiales, no se permitirá sobrevuelos ni la distribución aérea de volantes.

ARTÍCULO 78. PROHIBICIONES. En el ejercicio de la publicidad móvil se encuentra sujeto en todo momento a las siguientes prohibiciones:

- a. No se permite la circulación de vehículos automotores con Publicidad Exterior Visual móvil o elementos publicitarios, en remolques, tricivallas o cualquier otra modalidad que no se encuentre regulada en el presente Acuerdo.
- b. Se prohíbe fijar publicidad en vehículos no motorizados cuando las estructuras publicitarias obstaculicen la visibilidad del conductor o impidan un tránsito seguro, de conformidad con las disposiciones del artículo 95 de la ley 769 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para las bicicletas y triciclos podrá instalarse publicidad solo en áreas como los marcos, canastillas y baberos a manera de calcomanía sin adherir estructuras que sobresalgan e impacten la visibilidad y la seguridad vial.
- c. Se prohíbe fijarle anuncios o elementos publicitarios sobre los vidrios del vehículo automotor siempre y cuando no se obstaculice la visibilidad del conductor. La infracción a esta disposición será sancionada por Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y generará inmovilización del vehículo, de conformidad con el

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

artículo 131 literal b) del código Nacional de Tránsito, ley 769 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las sanciones impuestas en virtud de este Acuerdo.

- d. Los vehículos de servicio públicos especial no podrán portar publicidad comercial diversa a los distintivos y colores de la empresa que representan.
- e. No se permite la fijación de anuncios o elementos publicitarios de ningún tipo en los buses de servicio de transporte público escolares, especial y de turismo.
- f. No se permite en ningún caso la distribución aérea de volantes.

ARTÍCULO 79. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo para la ubicación de Publicidad Móvil acarreará sanción, que se impondrá por la Secretaría de Tránsito y Transporte, conforme a lo dispuesto en la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 80. REGISTRO. La publicidad móvil se deberá registrar ante la Subsecretaría de Inspección y Control, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 81. PAGO DE IMPUESTO Y DERECHOS ECONÓMICOS. La publicidad móvil de dimensiones superiores a ocho (8) metros cuadrados, deberá cancelar el impuesto de Publicidad Exterior Visual previsto en el Acuerdo y estará sujeta al pago de derechos económicos por su instalación o funcionamiento.

TITULO V MURALES O EXPRESIONES ARTÍSTICAS CULTURALES

ARTÍCULO 82. MURALES. se permitirán los murales y el arte público que transmita mensajes cívicos, institucionales o culturales, en las culatas de las edificaciones, sobre los muros de cerramientos de proyectos de construcción, lotes sin construir y en los puentes peatonales y vehiculares.

Los murales no constituyen Publicidad Exterior Visual y, por lo tanto, no permiten la publicación de mensajes comerciales de ningún tipo. Podrán publicar únicamente un mensaje alusivo al patrocinio de este, que podrá ocupar máximo un porcentaje de diez por ciento (10%) del tamaño del mural u obra artística.


ARTÍCULO 83. DIMENSIONES. Los murales artísticos podrán ajustarse a las dimensiones de la superficie sobre la cual se van realizadas, siempre que sea aprobado por el Subsecretaría de Inspección y Control.

ARTÍCULO 84. LICENCIA. De manera previa se deberá tramitar la licencia de intervención del espacio público ante la Subsecretaría de Inspección y Control, para la solicitud de la licencia se deberá aportar plano del diseño técnico y /o arquitectónico, acompañado de la debida sustentación.

ARTÍCULO 85. CONDICIONES. Las expresiones artísticas que se deseen realizar sobre las culatas de los inmuebles construidos, deberán acreditar permiso escrito otorgado por el propietario del inmueble o por la Asamblea de copropietarios de la Propiedad Horizontal.

Los murales artísticos pintados en zonas de interés patrimonial deberán integrarse al entorno paisajístico y de preservación ambiental, arquitectónica y cultural que los rodea.

TITULO VI PUBLICIDAD TEMPORAL

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

PUBLICIDAD EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 86. VALLAS DE CONSTRUCCIONES: Se permitirá la instalación de dos (2) vallas publicitarias en las obras de construcción autorizadas previamente por las autoridades competentes, que tengan como objetivo promocionar la construcción y venta de un proyecto de vivienda en sus diferentes etapas, de conformidad con las siguientes:


- a. Se podrá instalar dos (2) vallas sobre estructuras separadas, cuando no estén en el mismo costado y sentido vehicular, o una valla en una sola estructura, que podrá contener publicidad a doble faz. En todo caso, los dos (2) elementos publicitarios que se instalen no pueden estar ubicados en el mismo sentido y costado vehicular en la vía y estarán sujetos a la solicitud del registro de Publicidad Exterior Visual.
- b. Se podrá instalar publicidad en las lonas o cerramientos que cubren las obras de construcción, en todo caso dichos cerramientos deberán realizar solicitud de registro ante el Subsecretaría de Inspección y Control especificando el área de publicidad expuesta que no podrá ser superior a cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

PARÁGRAFO: en lotes que cuenten con un área superior a mil (1000) metros cuadrados, podrá instalarse publicidad en dichos cerramientos y deberán estar separados por una distancia mínima de cincuenta (50) metros lineales medido desde los bordes externos de cada elemento.

ARTÍCULO 87. CONDICIONES. Para la instalación de las vallas de construcciones deberá solicitarse registro ante la Subsecretaría de Inspección y Control, atendiendo los siguientes requisitos:

- a. En caso de contratar vallas publicitarias comerciales para anunciar el proyecto de construcción o venta de bienes inmuebles, estas deberán cumplir con todas las disposiciones previstas en el presente Acuerdo y deberán estar ubicadas a menos de ciento sesenta (160) metros a la redonda del lugar donde se desarrolle el mismo.
- b. En el caso de construcción, podrán instalarse únicamente una vez esté en firme la licencia urbanística emitida por la autoridad competente.
- c. En el caso de ventas, podrá instalarse a partir de la fecha en que se expida la constancia de radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados para vivienda.
- d. No podrán contener publicidad o información diferente al proyecto de construcción que se promociona.
- e. Deberán ser ubicadas dentro del mismo lote donde se desarrolla la obra. En ningún caso podrán estar instaladas en espacio público o sobresalir su estructura sobre este.
- f. Deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra.
- g. Las dimensiones de las vallas de construcción deberán ser inferiores a cuarenta y ocho (48) metros cuadrados. En el caso de publicidad fijada sobre las lonas o cerramientos de las obras, su altura no podrá ser superior a dos punto cincuenta (2.50) metros.
- h. Su autorización estará sujeta al pago del impuesto de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 88. DISEÑO. Las vallas publicitarias de construcciones deberán contener imágenes alusivas al proyecto, nombre del proyecto, número de viviendas a construir o que se

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

encuentran para la venta y número de registro otorgado por la Subsecretaría de Inspección y Control.

ARTÍCULO 89. Las vallas alusivas a proyectos de construcción podrán permanecer instaladas durante el tiempo de duración de la obra, de conformidad con la licencia de construcción expedida por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 90. AVISOS PREVIOS A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN.

Quien solicita licencia urbanística de parcelación, urbanización y construcción de obra nueva, a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, deberá instalar aviso publicitario en lugar visible desde vía pública advirtiendo a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo.

Dicho aviso podrá tener dimensiones inferiores a un (1) metro cuadrado y deberá contener el número de la radicación de la solicitud, la autoridad pública ante la cual se tramita la licencia, el uso y las características básicas del proyecto.

ARTÍCULO 91. AVISOS DE CONTRUCCIÓN CON LICENCIA. Una vez aprobada la licencia urbanística, el responsable del predio y/o titular de la licencia deberá instalar aviso publicitario indicando la obra.

El aviso podrá tener dimensiones inferiores a un (1) metro cuadrado y deberá instalarse antes de la iniciación de la obra, emplazamientos de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de ejecución de la obra.

**TÍTULO VII
PUBLICIDAD INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 92. PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN VALLAS Y VALLES ELECTRONICAS Y/O DIGITALES. Son vallas institucionales las que tienen por objeto comunicar a los ciudadanos actividades de los organismos del Estado de manera informativa, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios públicos, sistemas de seguridad o transporte, construcción y/o reparación de obras públicas, vías programadas de recreación, turismo, protección del ambiente, eventos culturales, actividades programadas y proyectos de la Administración Municipal, cuidado de la salud e higiene, comportamientos cívicos y demás información de importancia institucional.


El aérea permitida para vallas institucionales será de dieciocho (18) metros cuadrados y deberán instalarse a ciento sesenta (160) metros de distancia de la valla publicitaria, de cualquier tipo, más cercana.

Las vallas institucionales no requieren registro para su instalación y no están sujetas al pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, pero deberá contar con autorización por parte de la Subsecretaría de Inspección y Control.

PARÁGRAFO. Las vallas institucionales instaladas por la construcción o reparación de obras deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra.

ARTÍCULO 93. AVISOS DE OBRAS PÚBLICAS. se permite la ubicación de un aviso en los alrededores de las obras públicas, que deberá tener dimensiones inferiores a ocho (8) metros cuadrados.

La instalación de avisos de obras públicas no requiere permisos previos por parte de la Subsecretaría de Inspección y Control, ni genera el pago de derechos o impuestos.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**TÍTULO VIII
EVENTOS ESPECIALES, TEMPORALES Y PUBLICIDAD POLÍTICA
CAPITULO I
EVENTOS ESPECIALES Y TEMPORALES**

ARTÍCULO 94. INSTALACIÓN. Se podrán autorizar de manera temporal las vallas publicitarias, las pantallas de publicidad electrónica, los dummies y pendones en los eventos, comerciales cultural e institucional de carácter transitorio que se lleven a cabo dentro del espacio público en el Municipio de Palmira. Su autorización estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para el funcionamiento e instalación de cada elemento publicitario, con excepción de la distancia establecida para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 95. AUTORIZACIÓN. Se deberá solicitar el Registro de Publicidad Exterior Visual para eventos especiales ante la Subsecretaría de Inspección y Control, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y liquidará el valor a pagar en caso de ser procedente.

ARTÍCULO 96. UBICACIÓN. Se podrán instalar únicamente durante el término de duración del evento, que no podrá ser superior a diez (10) días.

ARTÍCULO 97. PROPAGANDA ELECTORAL. Es propaganda electoral la que realizan los partidos, movimientos políticos y candidatos a cargos de elección popular, con el fin de obtener apoyo electoral, de conformidad con lo establecido en la Ley 130 de 1994.

La Publicidad Exterior Visual con fines políticos se podrá instalar únicamente durante los tres meses anteriores a las fechas de elecciones y estará sujeta a la reglamentación que expida en el Concejo de Palmira y el Consejo Nacional Electoral para tal efecto.

**TÍTULO IX
RÉGIMEN SANCIONATORIO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**


ARTÍCULO 98. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El Propietario de la Publicidad Exterior Visual que incurra en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, será sancionado de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del mismo artículo y las demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

Responderán por el pago de las sanciones el propietario de la estructura y/o el titular del registro. Dicha sanción será aplicada por la Subsecretaría de Inspección y Control a través de los Inspectores de Policía.

ARTÍCULO 99. Cuando sea instalado un elemento publicitario sin registro o autorización por parte de la autoridad competente o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Acuerdo, se configurará una infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual y se dará aplicación al procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016

ARTÍCULO 100. INFORMES. La Subsecretaría de Inspección y Control, en cumplimiento de sus funciones, informará de manera periódica a la Inspección de Policía, sobre los elementos publicitarios irregulares encontrados en el Municipio. Dicho informe deberá contener como mínimo:

- a. Elementos publicitarios irregulares instalados en el Municipio Palmira por los operadores publicitarios.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

- b. Informe de control realizado sobre cada elemento publicitario, con fotografías, medidas y demás información necesaria.
- c. En caso de ser elementos publicitarios que cuenten o hayan contado con registro de Publicidad Exterior Visual, se deberá remitir copia de los documentos mencionados.

CAPITULO II MEDIDAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 101. MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas que adoptará la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y control por infracciones a la Publicidad Exterior Visual ubicada en espacio privado, serán las establecidas en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO. COSTOS DEL DESMONTE. El costo del retiro de cualquier elemento publicitario ubicado en espacio privado y que no cumpla con lo establecido en el presente Acuerdo para su instalación, estará a cargo del propietario de la estructura y solidariamente al anunciante y propietario del inmueble.

ARTÍCULO 102. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. Las sanciones dispuestas en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 140 Parágrafo 2, respecto de quienes incurran en la prohibición dispuesta en el numeral 12 del mismo artículo, serán impuestas por la Subsecretaria de Inspección y Control por intermedio de los Inspectores de Policía.

ARTÍCULO 103. CLASES DE SANCIONES PECUNIARIAS. El incumplimiento de lo establecido en este Decreto, acarreará la imposición de las multas establecidas en el artículo 181 de la Ley 1801 de 2016.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO


ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO. La Subsecretaría de Inspección y Control, por intermedio de los Inspectores de Policía y/o Corregidores, deberá adoptar las medidas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO 1°. En el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción, se ordenará al propietario de la valla el desmonte de la valla o el elemento estructural dentro de un término de diez (10) días hábiles, indicándosele que en caso de no hacerlo lo hará efectivo el Municipio de Palmira a su cargo. El acto administrativo que se dicte en tal sentido prestará mérito ejecutivo.

Cuando la Administración Municipal ejecute el desmonte, efectuará el cobro de acuerdo con el valor total facturado por el contratista que lo realice, así como los costos de transporte y bodegaje en que se incurra, lo cual lo hará a través de acto administrativo que prestará igualmente mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2°. Tal como lo establece el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y las normas que lo adicione, modifique o sustituya, se tramitará por el proceso verbal abreviado. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y apelación. En su orden los recursos serán resueltos en primera instancia por la misma autoridad que expidió el acto administrativo y la segunda instancia será resuelta en efecto devolutivo por las autoridades especiales de que trata la mencionada ley.

PARÁGRAFO 3°. Una vez desmontados, los elementos publicitarios deberán ser almacenados en una bodega o lugar propicio para tal función.

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 29	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

ARTÍCULO 105. DEVOLUCIÓN DEL ELEMENTO PUBLICITARIO. Para reclamar los elementos publicitarios retirados y desmontados por La Subsecretaria de Inspección y Control, el operador publicitario o propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual, deberá presentar comprobante de pago de la sanción por infracción de Publicidad Exterior Visual y de los costos en que incurrió la Administración Municipal por el desmonte realizado.

PARÁGRAFO: Todos los elementos publicitarios retirados y desmontados que no se reclamen dentro del término de treinta (30) días hábiles, luego de impuesta la sanción pecuniaria y/o de la Resolución que traslada los costos del desmonte, ejecutoriada y en firme pasarán a ser de propiedad del Municipio, quien podrá disponer de ellos donándolos a una entidad sin ánimo de lucro, de lo cual dejará constancia en un acta.

ARTÍCULO 106. FACULTAD SANCIONATORIA EN PUBLICIDAD MÓVIL. La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal será el Organismo competente para imponer las sanciones pecuniarias pertinentes por las infracciones al Código Nacional de Tránsito, en que incurran los elementos de publicidad móvil.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES


ARTÍCULO 107. ADECUACIÓN. Todos los elementos publicitarios instalados en el Municipio de Palmira deberán ajustarse a lo establecido en el presente Acuerdo dentro de los siguientes 6 meses a la expedición este.


ARTÍCULO 108. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La Publicidad Exterior Visual mayor, cuya instalación hubiese sido autorizada antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, podrá seguir instalada durante el plazo concedido por el permiso respectivo y en las condiciones autorizadas por este, así mismo se deberán evacuar las solicitudes de registro pendientes y certificados de registro pendientes, es decir, las que se hicieron antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 109. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo Municipal No. 041 de septiembre 15 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



ANTONIO JOSÉ OCHOA
BETANCOURT
 Presidente


JOSÉ ARCESIO LÓPEZ GONZÁLEZ
 Primer Vicepresidente


ELIZABETH GONÁLEZ NIETO
 Segunda Vicepresidente


JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
 Secretaria General del Concejo

Escaneado con CamScanner

FORMATO: CERTIFICADO REMISORIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.034.04.04	VERSIÓN: 01	Página 1 de 1	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° 010 “**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MAYOR, MENOR, ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL, PUBLICIDAD EN AMOBLAMIENTO URBANO Y AVISOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en Sesión de la Comisión Tercera o Administrativa los días 17, 18 y 19 de Noviembre de 2020, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinara de la Corporación los días 24 y 25 de noviembre del año 2020.

Para constancia se firma en Palmira, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
 Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° 010 “**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MAYOR, MENOR, ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL, PUBLICIDAD EN AMOBLAMIENTO URBANO Y AVISOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue presentado a iniciativa del Alcalde Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
 Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2.020) remito el Acuerdo Municipal No. 010 “**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MAYOR, MENOR, ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL, PUBLICIDAD EN AMOBLAMIENTO URBANO Y AVISOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;


JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
 Secretaria General



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO

TRD- 2020-110.9.2.243

Palmira, 07 de diciembre de 2020

Por considerarse legal el Acuerdo No. 010 **“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MAYOR, MENOR, ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL, PUBLICIDAD EN AMOBLAMIENTO URBANO Y AVISOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del Acuerdo referido a la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

CÚMPLASE

OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Katherine Restrepo – Técnico Administrativo G-02
Revisó: Marisol Yepes- Contratista
Aprobó: Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General



H.J.E.J. ONDA LARGA 1380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.

Armonías del Palmar

NIT. 900.273.712-1



RCN RADIO

NUUESTRA RADIO - Emisora Afiliada

El Representante Legal (Suplente) de la Sociedad **RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.** (Emisora Armonías del Palmar), certifica que el día 09 de Diciembre de 2020, entre las 12:00 M y la 01:00 de la tarde, se publicó el **ACUERDO No. 010 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL MAYOR, MENOR, ELETRÓNICA Y/O DIGITAL, PUBLICIDAD EN AMOBLAMIENTO URBANO Y AVISOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

REPRESENTANTE LELGAL (SUPLENTE).

**RADIO SERVICIOS Y
COMUNICACIONES AL DÍA S.A.S.**
Armonías del Palmar
NIT. 900.273.712-1
Tel.: 272 3344 - 287 4363 Palmira

Jose Mauricio Bejarano V.
JOSE MAURICIO BEJARANO VARGAS.

Palmira, Diciembre 09 de 2020.